

y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100, de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua; así como el documento internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a Instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero: Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Tavice, Sociedad Anónima», del modelo de aparato surtidor, destinado al suministro de carburante líquido, modelo FD 101 P, sencillo para un solo producto con un punto de suministro, provisto de computador electrónico y predeterminador de volumen e importe, cuyas características metrológicas son las siguientes:

Modelo: FD 101 P.
Caudal máximo: 70 l/min.
Caudal mínimo: 7 l/min.
Presión máxima de funcionamiento: 1,5 bar.
Suministro mínimo: 2 l.
Margen de temperatura de funcionamiento: -10 °C/+50 °C.
Clase de líquido a medir: Gasolinas, gasóleos y petróleos.

Segundo: El signo de aprobación de modelo asignado será:

0522
91067

Tercero: Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.
Denominación del modelo.
Número de serie y año de fabricación.
Caudal máximo, en l/min.
Caudal mínimo, en l/min.
Presión máxima de funcionamiento, en bares.
Suministro mínimo, en litros.
Margen de temperatura de funcionamiento, en °C.
Clase de líquido a medir.
Signo de Aprobación del modelo.

Cuarto: Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto: Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de modelo.

Sexto: Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta Aprobación de modelo.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Presidente, Antonio Llardén Carratalá.

27440 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación de 22 de agosto de 1991, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización del proyecto «Creación de un Centro de servicios de telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, un Convenio de Colaboración para la realización del proyecto «Creación de un Centro de servicios de telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza» y, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Diego L. Lozano Romeral.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO «CREACION DE UN CENTRO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA DIFUSION DE BASES DE DATOS DE UTILIDAD PUBLICA O EMPRESARIAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA»

En Madrid a 22 de agosto de 1991.

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Llardén Carratalá, Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 22 de enero de 1986 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) de delegación de competencias.

De otra, don Angel Martín-Lagos Contreras, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

Primero.-Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dispone de crédito presupuestario, para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas, mediante un mejor acceso a servicios avanzados de telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto 2.º, del Reglamento CEE 3.300/86, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de telecomunicaciones.

Segundo.-Que la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía) ha presentado ante la Administración del Estado el proyecto de «Creación de un Centro de servicios de telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3.300/86, que aprueba el Programa STAR.

Tercero.-Ambas Administraciones tienen competencias en la materia, la Administración Central del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución, y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del Programa STAR.

La Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía), en virtud de las competencias genéricas, de fomento y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial.

Y, por lo expuesto, acuerdan:

1.º El Ministerio de Obras Públicas y Transportes efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo Programa STAR), por importe de 189.000.000 de pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía), a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad.

2.º La Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía) se compromete a realizar el proyecto de «Creación de un Centro de servicios de telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza», con estricta sujeción al presentado ante la Administración y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento STAR.

3.º La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al Organismo de Seguimiento STAR, que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía), a los informes favorables de dicho Organismo, en el entendimiento de que la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía), informará con carácter previo al Organismo de Seguimiento STAR, de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

4.º El Organismo de Seguimiento STAR estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

5.º La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de enero de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución, sin que por el Organismo de Seguimiento STAR se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula 3.ª, y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma

de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía) deberá reintegrar al Tesoro Público la cantidad percibida que no hubiera sido objeto de informe favorable por el Órgano de Seguimiento designado.

6.º El presente Convenio surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, Angel Martín Lagos Contreras.—El Subsecretario del Departamento, Antonio Llardén Carratala.

27441 RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña para la Rehabilitación de Viviendas Afectadas por Aluminosis, para el periodo 1991-1994.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña, el día 4 de octubre de 1991, un Convenio de Cooperación con destino a la rehabilitación de viviendas afectadas por aluminosis, para el periodo 1991-1994, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1991.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR ALUMINOSIS, PARA EL PERIODO 1991-1994

REUNIDOS

En Barcelona a 4 de octubre de 1991.

De una parte:

El excelentísimo señor don José Borrell y Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra:

El honorable señor don Joaquim Molins i Amat, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN

Que fundamentalmente, como consecuencia del empleo de cementos aluminosos en edificaciones de uso residencial, construidas hace varias décadas, se ha constatado la existencia de situaciones de deterioro estructural y de condiciones de habitabilidad de determinados grupos de viviendas distribuidas en diversas zonas del territorio nacional, que en ocasiones podrían dar lugar a eventuales riesgos para la seguridad de las personas y de las cosas, además de propiciar el desarrollo de procesos de degradación habitacional y urbanística, cuya solución posterior llevaría aparejados costes sociales y económicos muy elevados. Es por ello por lo que resulta precisa la adopción de las adecuadas medidas correctoras, de rehabilitación y prevención, previo el establecimiento de los oportunos planes de actuación.

En una parte significativa, dicho deterioro se ha producido en núcleos de viviendas habitadas por colectivos cuya situación económica no permite en muchos casos hacer frente a operaciones cuyo coste resulta forzosamente elevado, por lo que es precisa una actuación solidaria de las Administraciones Públicas para restituir a las viviendas de dichos colectivos las condiciones de dignidad que establece la Constitución Española.

Una parte importante de las situaciones de deterioro habitacional mencionadas se encuentra localizada en determinados núcleos urbanos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuya Administración asumió competencias en materia de vivienda, en virtud de los Reales Decretos 159/1981, 2626/1982 y 1009/1985. El Gobierno de la Nación, a solicitud de dicha Comunidad Autónoma y consciente de la magnitud del problema social planteado, de interés general y que excede de las posibilidades de actuación propias de la Administración autonómica, ha decidido colaborar, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Dirección General para la Vivienda y Arquitectura) en el desarrollo del programa

de actuaciones conducentes a la solución del citado problema habiéndose adoptado en tal sentido Acuerdo del Consejo de Ministros, con fecha 12 de julio de 1991.

En su virtud, y sin perjuicio del desarrollo de nuevas medidas estatales de apoyo a la rehabilitación de carácter estructural, las partes representadas otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, en orden a la realización de un Plan de Actuaciones sobre las viviendas ubicadas en el territorio de dicha Comunidad Autónoma afectadas por determinados procesos de deterioro estructural. A tal fin, la Comunidad Autónoma regulará las ayudas para la rehabilitación, que permitan resolver los problemas originados por las citadas causas, para lo cual contará con la colaboración financiera del Estado, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas.

Segunda. Plan de actuación.—La Administración autonómica, en el ejercicio de sus actividades, elaborará el correspondiente Plan General de Actuaciones, entre las que se incluirán las siguientes:

a) Con carácter general:

Las actuaciones correspondientes a la regulación, concesión y gestión de las ayudas públicas destinadas a la rehabilitación de las viviendas afectadas por la «Aluminosis» del cemento u otras patologías estructurales.

b) Por lo que se refiere a viviendas promovidas por Corporaciones Locales:

La programación de las actuaciones y de la asignación de recursos con determinación, en su caso, de la participación tanto financiera como técnica y de gestión de las correspondientes Corporaciones Locales promotoras, concreción de las viviendas sobre las cuales se llevarán a cabo las actuaciones, el tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

c) Por lo que se refiere a viviendas de promoción pública de la Administración autonómica:

Programación temporal de las actuaciones, con determinación de los grupos de viviendas objeto de las actuaciones, tipo e importe económico de las mismas, de acuerdo con el pertinente desarrollo temporal.

Dicho Plan General de Actuaciones y Programaciones Temporales deberán ser examinados por la Comisión de Seguimiento del Convenio de la que se trata en la estipulación séptima, con el fin de verificar su adecuación a los criterios establecidos en el presente Convenio.

Tercera. Condiciones de las ayudas para actuaciones incluidas en el Convenio.—Las condiciones generales de concesión de las ayudas económicas para las actuaciones incluidas en el presente Convenio serán las siguientes:

a) Viviendas de promoción pública:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 30 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Generalidad de Cataluña financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado y establecerá, en su caso, con los Ayuntamientos en los que se ubiquen las viviendas afectadas la aportación financiera adicional que aquéllos puedan efectuar, según sus disponibilidades presupuestarias. La aportación mínima de los adjudicatarios de las viviendas será objeto de regulación por la Generalidad de Cataluña, siendo, como mínimo, del 15 por 100 del presupuesto de las obras, y en función del nivel de renta de aquéllos.

b) Viviendas de promoción privada:

La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes financiará hasta un 20 por 100 del presupuesto global de ejecución de las obras subvencionadas. La Generalidad de Cataluña financiará las actuaciones en un porcentaje no inferior al citado. La aportación mínima de los titulares de las viviendas será objeto de regulación por la Generalidad de Cataluña, siendo, como mínimo, del 25 por 100 del presupuesto de las obras y en función del nivel de renta de aquéllos. Esta disposición regulará también las condiciones bajo las cuales los beneficiarios podrán acogerse a otras ayudas públicas complementarias.

c) Las viviendas que sean objeto de las actuaciones previstas en el presente convenio y que gocen de las correspondientes ayudas económicas, quedarán sometidas a las condiciones de uso y limitaciones de precios de cesión en venta o alquiler propias de las viviendas de protección oficial durante un periodo mínimo de cinco años, contados